efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspon-

diente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán efectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

25169 ORDEN de 22 de octubre de 1987 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de conservas vegetales de «Îlero España, Sociedad Anónima», en Alcantarilla (Murcia), y se aprueba el proyecto presen-

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Hero España, Sociedad Anónima» (número de identificación fiscal A-30000632), para la ampliación de su fábrica de conservas vegetales en Alcantarilla (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre zonas de preferente localización industrial agraria y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización

industrial agraria la ampliación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto

el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado con un presu-puesto, a efectos de concesión de beneficios, de 274.345.436

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, pregrama 822-A, «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria», una subvención equivalente al 9,53 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 26.162.640 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987

para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspon-

diente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, Julián Arévalo Arias.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ORDEN de 22 de octubre de 1987 por la que se 25170 considera incluida en zona de preserente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de un centro de almacenamiento de grano en San Clemente (Cuenca), promovido por la Empresa nacional «Mercados en Origen de Productos Agrarios, Sociedad Anónima» (MERCORSA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la

petición formulada por la Empresa nacional «Mercados en Origen de Productos Agrarios, Sociedad Anonima» (MERCORSA), ha solicitado los beneficios previstos en la Orden de este Departa-mento de 16 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de referencia, al amparo de lo

dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre).

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, porque no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 99.283.135 pesetas. Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, «Comercialización, industrialización y ordenación agroalimentaria», una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 7.942.651 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectua-

para que la empresa benenciana justinque las inversiones electua-das en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspon-diente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias. Seis.-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones estable-cidas para en disfrate, en existió el abopo o reinterno, en su casocidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ORDEN de 22 de octubre de 1987 por la que se 25171 considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para el perfeccionamiento de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, establecido en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), promovido por la Empresa «Tomás Rodríguez Quintana, Importaciones y Exportaciones, Sociedad Anónima»

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa «Tomás Rodríguez Quintana, Importaciones y Exportaciones, Sociedad Anónina» (número de identificación fiscal A-35046812), para perfeccionar un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, establecido en San Nicolás de Tolentino (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado con un presu-puesto, a efectos de concesión de beneficios, de 10.380.000 pesetas.

Cuatro. Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, «Comercialización, industrialización y ordenación agroalimentaria», una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 830.400 pesctas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987

para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectua-

das en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

25172 ORDEN de 22 de octubre de 1987 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de fabricación de pimentón de «Productos Mencey, Sociedad Anó-nima», en El Palmar (Murcia), y se aprueba el proyecto presentado

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por «Productos Mencey, Sociedad Anónima» (número de identificación fiscal A-30019566), para la instalación de su industria de fabricación de pimentón en El Palmar (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aun vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto

el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado con un presu-puesto, a efectos de concesión de beneficios, de 85.665.000 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, «Comercialización, industrialización y ordenación agroalimentaria», una subvención equivalente al 8 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 6.853.200 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987

para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el

proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfruite, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de les hosificaciones establecidas para su disfruite, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de les hosificaciones establecidas para su disfruite de conficientes en culturalizado en conficientes en conficie de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán efectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

llmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

25173 ORDEN de 22 de octubre de 1987 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para perfeccionar una central hortofruticola en Almenar (Lérida), promovido por la Sociedad Agraria de Transformación número 2.445, «Almenar Fruits», APA número 31.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Agraria de Transformación

número 2.445, «Almenar Fruits», APA número 31 (código de identificación fiscal F-25015678), para perfeccionar una central hortofrutícola en Almenar (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de

industrial agraria el perfeccionamiento de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (APA).

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosta en la cuenta máxima que an el mismo en acomo acomo en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosta en la cuenta máxima que an el mismo en acomo acomo en el control de acomo en la cuenta máxima que an el mismo en acomo en acomo en el cuenta máxima que an el mismo en acomo en acomo en el cuenta máxima en acomo en el cuenta máxima en el mismo en acomo en el cuenta máxima en el mismo en acomo en el cuenta de acomo el cuenta de acomo el cuenta de acomo en el cuenta de acomo en el cuenta de acomo el cuenta de acomo el cuenta de acomo en el cuenta de acomo el c agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a preferencia en la obtención de crédito oficial y

expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres.-Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 13.035.800 pesetas.

Cuatro.-Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1987, programa 822-A, «Comercialización, industrialización y ordenación agroalimentaria», una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 2.607.160 pesetas.

Cinco.-Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1987 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.-Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin. quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de octubre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarías y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ORDEN de 27 de octubre de 1987 por la que se declara la industria cárnica de matadero de conejos y aves de 25174 «A. Quintana I Fills, Sociedad Anónima», en Riudarenes (Gerona), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el provecto definitivo.

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de «A. Quintana I Fills, Sociedad Anónima» (CIF. A-17069642), para adaptar una industria cárnica de matadero de conejos y aves en Riudarenes, acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preserente, y demás disposiciones complementaarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la adaptación de la industria cárnica de matadero de conejos y aves de «A, Quintana I Fills, Sociedad Anónima», en Riudarenes, comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Gerona de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios 2. Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantias que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa.

3. La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

 Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 4.705.447 pesetas. La subvención será, como máximo, de 705.817 pesetas (ejercicio 1987, programa 822A, «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria», aplicación presupuestaria, 21.09.771).

5. En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya